

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se rectifica errores materiales de transcripción en la lista de opositores admitidos a la oposición de Secciones de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio.

En armonía con lo señalado en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1962), por la que se convoca oposición para proveer vacantes de Secciones de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio, y finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos.

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

Primero. Incluir en la relación de aspirantes admitidas, en la provincia de Oviedo, a doña Elisa González Tuñón, por haber accedido a la reclamación presentada.

Segundo. Rectificar los errores materiales de transcripción que a continuación se indican:

Provincia de Logroño, dice: Opositoras Excluidas; debe decir: Opositoras Admitidas.

Provincia de Santander, donde dice: Teresa de Jesús; debe decir: María Teresa de Jesús.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización en el concurso para proveer plazas de Ingenieros Agrónomos.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso convocado por resolución de esta Dirección General de 15 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de enero de 1962) para cubrir tres plazas de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización.

Esta Dirección General ha acordado prestar su conformidad a la misma y que sean designados para cubrir las siguientes concursantes, por el orden que a continuación se indica:

Número 1. D. Luis Torroja Menéndez.

Número 2. D. Fernando Delgado García.

Número 3. D. Luis González-Quevedo Cadarso.

Conforme al apartado 14 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por el que se aprobó el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, los solicitantes aportarán, dentro del plazo de treinta días, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1962.—El Director general, Alejandro Torrejón.

Sr. Secretario general de este Instituto

RESOLUCIÓN del Distrito Forestal de Alicante por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1957), modificado por Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1957) y Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1957), he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para cubrir tres plazas de Guarda forestal del Estado, vacantes en este Distrito Forestal, con la categoría de Guarda y sueldo anual de nueve mil pesetas (9.000), más dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente puedan corresponderle.

2.º Para ser nombrado Guarda forestal se requerirá: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ambos ampliables hasta los cuarenta para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los caballeros mutilados de la Guerra por la Patria pertenecientes al benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares del campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado.

Además deberá acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Serán considerados méritos preferentes:

Primero.—El estar en posesión del título de Capataces forestales expedidos por alguna de las Escuelas de la especialidad, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Segundo.—El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

3.º Los aspirantes deberán presentar instancia en las oficinas de este Distrito Forestal (plaza de los Luceros, 13. 2.º) durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar su documentación en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

4.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, sin omitir los méritos considerados como preferentes en el apartado 1.º, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, todo a reserva de acreditarlo documentalmente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad en sus declaraciones. A las instancias se acompañará la cantidad de cien pesetas (100 pesetas) para atender a los gastos de la convocatoria.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado».

Después de publicada dicha lista, se nombrará el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, cuya composición, así como la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º Realizados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aspirantes según las pruebas realizadas y méritos presentados.

En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las plazas convocadas.

7.º Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta del nombramiento, los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil y si no existiere de tal clase en la localidad por un Médico titular oficial del Estado, provincia o municipio, en el que expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez.

b) Documento militar que acredite haber cumplido el Servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese pre-

sentar este documento podrá ser reemplazada por certificación de la Alcaldía en la que conste la situación en que se halla.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo del Estado.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente.

e) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

f) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.

g) Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alicante, 2 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe, José María Arbolí.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Jaén por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1941, modificado por Decreto de 11 de julio de 1957, así como con lo dispuesto en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer cuatro plazas vacantes de Guardas forestales de este Distrito, dotadas con el sueldo anual de 9.600 pesetas, dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente correspondan.

2.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (Jorge Morales, 7) el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

3.º Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial, no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, haber observado buena conducta; según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez, y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y Pesca Fluvial, en particular de los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares del campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado. Además deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresarán en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de 125 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, para los fines señalados en el mismo.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

a) El estar en posesión del título de Capataz forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

b) El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuadas por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

c) Los hijos y huérfanos de los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado disfrutarán el derecho preferente que señala el artículo 4.º del Reglamento de dicho Cuerpo.

5.º Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de las mismas reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas; debiendo asimismo exjener los méritos que posea y, en su caso, su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de mutilados por la Patria; todo a reserva de acreditarlo documentalmente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiere lugar, señaladas en las disposiciones vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal disponer la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si a ello hubiere lugar.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancia se publicará oportunamente por esta Jefatura e en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, la composición del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar de comienzo de los mismos.

7.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados, y formulará su propuesta. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Jaén, 18 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe accidental, José Miguel Fernández-Almagro Pérez.

RESOLUCION del Distrito Forestal de León por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942), modificado por Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para cubrir cuatro plazas vacantes en este Distrito Forestal con la categoría de Guardia de entrada, sueldo de 9.600 pesetas anuales, dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente correspondan.

2.º Los aspirantes deberán presentar instancias en las oficinas de este Distrito Forestal (calle de Ordoño II, 32, segundo derecha) durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado. La instancia deberá presentarse acompañada del oportuno recibo acreditativo de haber sido hecho el ingreso de 150 pesetas en la Habilitación del Distrito Forestal en concepto de derechos de examen.

3.º Para ser nombrado Guardia se requiere ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial, no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez, y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de Pesca Fluvial, en particular los artículos 476 al 490 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones relativas a la intervención de la